



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 306-00-CMPP

San Miguel de Piura 08 de enero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 212-2020-OPV-GDS/MPP, de fecha 30 de noviembre de 2020, de la Oficina de Participación Vecinal; Informe N° 1063-2020-GAJ/MPP, de fecha 16 de diciembre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 007-2020-CPV/MPP de la Comisión de Participación Vecinal, de fecha 28 de diciembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la citada Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28440, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 31079, estipula que: *"Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea"*;

Que, la Tercera Disposición Complementarias Transitorias de la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, Modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, estipula lo siguiente:

"TERCERA. Prórroga de mandato

El mandato de los concejos municipales de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento queda prorrogado hasta la celebración de las siguientes elecciones, conforme a la presente ley";

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 1126-2016-A/MPP de fecha 07 de diciembre de 2016, se resolvió:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 306-00-CMPP

San Miguel de Piura 08 de enero de 2021

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer las Autoridades Municipales del Centro Poblado Loma Negra del Distrito de Arena - Piura, la misma que está conformada de la siguiente manera:

Alcalde : Sr. PABLO YPANAQUE VILCHEZ.
Regidor : Sr. CRISTHIAN JOEL TEMOCHE ANCAJIMA.
Regidor : Sr. RAMOS VILCHEZ MENDOZA.
Regidora : Sra. MARÍA ROXANA VILCHEZ IPANAQUE.
Regidor : Sr. JOSÉ ABELARDO IPANAQUE VILLEGAS.
Regidora : Sr. ANA MARÍA TEMOCHE CHIROQUE;

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 1071-2016-A/MPP de fecha 25 de noviembre de 2016, se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer las Autoridades Municipales del Centro Poblado Narihualá del Distrito de Catacaos - Piura, la misma que está conformada de la siguiente manera:

Alcalde : Sr. Ángel Gerardo Chero Cielo.
Regidor : Sr. Elauterio Vilchez Benites.
Regidor : Sr. Juan Carlos Martínez Sosa.
Regidora : Sra. Carla Noemí Chero Madrid.
Regidor : Sr. José Santos Zapata Rivas.
Regidora : Sra. Evelyn Noemí Montero Castro;

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 02-2017-A/MPP de fecha 05 de enero de 2017, se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer las Autoridades Municipales del Centro Poblado Villa Vichayal del Distrito de la Arena, por el periodo de 2017 a 2020, conformado de la siguiente manera:

Alcalde : Sr. Baltazar Chiroque Llacsahuanga.
Regidor : Sr. Luis Mechato Olivares.
Regidora : Srta. Miriam Fabiola Lalupú Cardoza.
Regidor : Sr. Freddy Fernández Quezada.
Regidora : Srta. Sary Gissela Ipanaqué Rivas.
Regidor : Sr. Faustino Ipanaqué Silva;

Que, con la Ordenanza N° 302-00-CMPP de fecha 21 de septiembre de 2020 se ordenó:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento y Cronograma de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados "Loma Negra" y "Villa Vichayal" del Distrito de La Arena y Centro Poblado "Narihualá" del Distrito de Catacaos, el mismo que en calidad de anexo, forman parte integrante de la presente resolución;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 306-00-CMPP

San Miguel de Piura 08 de enero de 2021

Que, con el Informe N° 212-2020-OPV-GDS/MPP, de fecha 30 de noviembre de 2020, la Jefa de la Oficina de Participación Vecinal solicitó al Gerente de Desarrollo Social solicite opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica acerca de la continuidad o la suspensión de los procesos Electorales aprobados con la Ordenanza Municipal N° 302-00-CMPP que aprueba el Reglamento de Cronograma de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados "Loma Negra" y "Vichayal" del Distrito de la Arena y Centro Poblado "Narihuala" del Distrito de Catacaos;

Que, mediante el Informe N° 1020-2020-GAJ/MPP de fecha 07 de diciembre de 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica informó a Gerencia Municipal que el mandato de los Concejos Municipales de las Municipalidades de Centros Poblados será prorrogado hasta la celebración de las siguientes elecciones, siempre y cuando dicho mandato se encuentre vigente al día 29 de noviembre de 2020, es decir a la entrada en vigencia de la Ley N° 30937; no pudiendo ser prorrogado un mandato que haya concluido antes de la indicada fecha;

Que, con el Informe N° 627-2020-OSG/MPP de fecha 15 de diciembre de 2020, la Jefa de la Oficina de Secretaría General solicitó a Gerencia de Asesoría Jurídica la ampliación de opinión legal respecto de si procede o no la continuidad o suspensión de los procesos electorales aprobados con la Ordenanza N° 302-00-CMPP de fecha 21 de setiembre de 2020, a llevarse a cabo en el Centro Poblado Loma Negra - Distrito de la Arena, Centro Poblado Villa Vichayal - Distrito de la Arena, Centro Poblado Narihuala - Distrito de Catacaos;

Que, con Informe N° 1063-2020-GAJ/MPP del 16 de diciembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su análisis jurídico señala que:

"3.3. En ese sentido, teniendo en cuenta que el artículo 2 de la Ley N° 28440 estipula que las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, las elecciones del Centro Poblado Loma Negra - Distrito de la Arena, Centro Poblado Villa Vichayal - Distrito de la Arena, Centro Poblado Narihuala - Distrito de Catacaos, debería realizarse en el año 2022.

3.4. Finalmente, dado que la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31079 estipula que el mandato de los concejos municipales de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento queda prorrogado hasta la celebración de las siguientes elecciones, el mandato de las autoridades municipales del Centro Poblado Loma Negra - Distrito de la Arena, Centro Poblado Villa Vichayal - Distrito de la Arena, Centro Poblado Narihuala - Distrito de Catacaos queda prorrogado hasta las elecciones a realizarse en el año 2022.

3.5. En consecuencia, teniendo en cuenta que mediante artículo primero de la Ordenanza N° 302-00-CMPP de fecha 21 de setiembre de 2020 se aprobó el Reglamento y Cronograma de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados "Loma Negra" y "Villa Vichayal" del Distrito de La Arena y Centro Poblado "Narihualá" del Distrito de Catacaos, el mismo que en calidad de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 306-00-CMPP

San Miguel de Piura 08 de enero de 2021

anexo, forman parte integrante de la presente resolución; corresponde derogar dicha ordenanza, conforme lo estipulado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica De Municipalidades, Ley N° 27972: "Corresponde al concejo municipal: 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; debido a que dichas elecciones se llevarán a cabo en el año 2022";

Que, finalmente la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, corresponde derivar el presente expediente a la Comisión de Participación Vecinal para la emisión del Dictamen respectivo y luego sea derivado al Pleno del Concejo para su aprobación conforme a lo establecido por ley;

Que, mediante Dictamen N° 007-2020-CPV/MPP, de fecha 28 de diciembre de 2020, la Comisión de Participación Vecinal, acuerda por unanimidad Recomendar al Pleno del Concejo Municipal la APROBACIÓN del proyecto de Ordenanza Municipal, que DEROGA la Ordenanza Municipal N° 302-00-CMPP de fecha 21 de septiembre de 2020; en consecuencia, derogar el Reglamento y Cronograma de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados "Loma Negra" y "Villa Vichayal" del Distrito de La Arena y Centro Poblado "Narihualá" del Distrito de Catacaos; en cumplimiento del artículo 3 y de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31079;

Que, sometido a consideración de los señores regidores el Dictamen N° 007-2020-CPV/MPP de la Comisión de Participación Vecinal en la Sesión Ordinaria N° 01 -2021 - Segunda Sesión Virtual, de fecha 08 de enero de 2021, mereció su aprobación por mayoría la derogatoria de la Ordenanza N° 302-00-CMPP de fecha 21 de septiembre de 2020; en consecuencia, se aprobó derogar el Reglamento y Cronograma de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados "Loma Negra" y "Villa Vichayal" del Distrito de La Arena y Centro Poblado "Narihualá" del Distrito de Catacaos. Asimismo, se aprobó cumplir lo estipulado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, Modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados; en consecuencia, el mandato de los concejos municipales de las Municipalidades de Centros Poblados en funcionamiento queda prorrogado hasta la celebración de las siguientes elecciones; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con las disposiciones previstas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
Nº 306-00-CMPP

San Miguel de Piura 08 de enero de 2021

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR la Ordenanza Nº 302-00-CMPP de fecha 21 de septiembre de 2020; en consecuencia, derogar el Reglamento y Cronograma de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados "Loma Negra" y "Villa Vichayal" del Distrito de La Arena y Centro Poblado "Narihualá" del Distrito de Catacaos; en cumplimiento del artículo 3º y de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 31079.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLIR lo estipulado en la Tercera Disposición Complementaria Transitorias de la Ley Nº 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, Modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados; el mandato de los concejos municipales de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento queda prorrogado hasta la celebración de las siguientes elecciones.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Tecnologías y Sistema de Información la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Piura.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de avisos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO: DESE cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina de Participación Vecinal, Comisión de Participación Vecinal para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDÍA

Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
REGREDE (s)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

Abg. Sthira Patricia Jibaja Espinoza
JEFE